

Año 1797.

10

D.ⁿ Dionisio de Alqueran Aboga-
do en la Villa de Exea Dice que tomó
posesion del empleo de Diputado como
resulta del Testimonio que presenta; en
la votacion quedó electo a mayor nu-
mero de votos, y esta se hizo por haber-
se nombrado en teniente Corregidor
al que era Diputado D.ⁿ Fran.^{co} Larena:
que padece diferentes excepciones de
Parentesco pero no las justifica aunque
las expresa: en 2.^o grado de afinidad con un reg.^o
y en 3.^o con otro.

Suplica se declare no de-
be requirirse en ser Diputado, y que se
potesione al que tubo mas votos des-
pues de esta parte.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



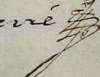
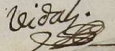
Diego treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado
que yo D. Dionisio Alguazar y Fernandez Abogado de N. R. Consejo Real en
esta Villa de Lerida aldo Caballero, sin rebatir
las demas Procuradores por mi antes de ahora
constituidos, y nombrados, ahora de nuevo, y de
mi cierta ciencia, Certificado de todo mi D. Cons.
tituyo, creo, y nombro en Pres. miq. legitimo
a D. Josef Ribas, D. Man. Aguilar, D.
Pedro ortado Guillen, y D. Manuel de Sola
Procuradores que son al numero de la Rele-
dencia de este Regno de Aragon, Domicilia-
dos en la Ciudad de Zaragoza ausentes, como
si fueran presentes, especialm. y expresa
para que en nombre mio, y representando
mi propia Persona, accion, y D. puedan
ellos mio Procuradores juntos, y cada uno
a por si intervenir, e intervengan en
qualesquiera Pleitos, Questiones, Fediciones,
y Demandas, que al presente tengo, o

en adelante tubiere con qualquiera
Persona, o Personaz, Puestos, Colegios, Capitu-
los, y Universidades, a qualquier Estado,
y Condicion sean, ^{tal en su caso, como fuere de el} para cuyo efecto, for-
men, arreglen, y den qualquiera se-
ñalamientos, o Representaciones, presenten
Cargos, Peticiones, o Reclamaciones, pidan
Sequestros, Execuciones, Embargos, y Desem-
bargos, Oigan Sentencias Interlocutorias,
y Definitivas, accepten las favorables, y re-
hayan las contrarias que oieren, e interpongan
Recursos, presenten en forma mia
los dichos juramentos, que para liqui-
dacion de la verdad, y de la justicia fue-
ren convenientes, y finalm^{te} hagan to-
das las demas Diligencias Judiciales, y Extra-
Judiciales, que en el Proceso, y progreso de
dicho Pleito, y Recursos pudiesen ocurrir, y
ofrecerse; y aunq^{ue} sean tales, que por
su naturaleza, calidad, y Estado requieran
mas especial Poder que el presente,
pues para todo ello, lo incidente, depen-
diente, anexo, y conexo doy, concedo, y
atribuyo a dho. mio Procurador, y cada
uno de ellos quanto Poder tengo, puedo

y debo darles, sin restriccion, ni limitacion al-
guna; de forma, que por falta de otro mas es-
pecial no oixe lo sobredito. de tener su efecto, y
cumplim^{to} debido. Todo lo qual, y quanto en vir-
tud del presente, en razon de lo sobredito. fuere
hecho, dicho, y procurado por dho. mio Procur.
cada uno, prometo tener por firme, y vale-
dero, y no revocarlo en tiempo, ni manera al-
guna, lo Cargo, y obligacion, que a ello hago a
mi Persona, y Bienes Muebles, y Ditos, ha-
biros, y por haber done quisiere. Hecho fue
lo sobredito en la villa de Exea de los Caballeros a catorce
días del mes de Febrero año contado del Nacimien-
to a Nro. Senor Jesu Christo de mil setecientos
noventa y siete; siendo presentes p^{te} de p^{te}gor. mos. Domin-
go Jonacio Galindo, y mos. Antonio Nabarro Baumel
Procuradores residentes en la misma villa. Está con-
firmado el prete Poder en su Nota original segun
Luzo extraxo, y escrito en papel de dho. quarto may.
conforme a R. d^{ho}. d^{ho}.

✠
Digo **M** no doni Manuel Galindo Es. p^{te} p^{te}, por
v. u. al Ayuntamiento de la villa de Exea
de los Caballeros vecino a ella, q^{ue} a lo sobredito prete me hallé
fuy. El intercalicado. ai en juicio como fuera del. v. u. pa.
Luzo extr. d^{ho}. por p^{te} p^{te} Ext. en papel de dho. tercero may
ma. de u. otorgam^{to}. J. c. r. e.  lo bastante
veidal. 



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Manuel Galindo C.º de Encargado y el Ayuntamiento de
Villa de Exea alz Caballeros en ella domiciliado.

Certifico, doy fe, y verdadero testimonio: Que habiendo nom-
brado el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Torres y
Alcazar a don Juan de Torres y Alcazar para esta Villa de Exea a don
Juan de Larena vecino de la misma, mediante Titulo formal
expedido en la Real Caxa de Veinte y siete dias de los corrientes mes
y año, y hecho presente a dicho Ayuntamiento en el celebrada
en el veinte y siete de los mismos; en virtud de dicho Titulo y Nom-
bramiento dió aquel incontinenti la Jura y Posesión de la
Real Audiencia de Sevilla a don Juan de Larena al nombre de don Juan de Larena
con licencia de hacer próte al R.º Acuerdo de la Audiencia de Sevilla
de no haver cumplido dicho Caballero con lo que se mandaba
mandado por dicho Superior Tribunal en su Auto de diez y siete
de Noviembre ultimo respecto a nombrar en tal Real Audiencia
de Sevilla a don Juan de Larena, y a don Juan de Larena, y a don Juan de Larena.
Por el qual de la Real Audiencia de Sevilla ha tomado
el nombrado don Juan de Larena, ha resultado vacante el ofi-
cio de Diputado del Común desta misma Villa que obtiene
los señores don Juan de Larena desde el dia primero de Enero
de mil setecientos noventa y seis, por cuya causa habiendo
reunido el dicho Ayuntamiento de Exea a don Juan de Larena, se
ha encontrado que en dicha Eleccion de don Juan de Larena,
el Sugeto que despues de este tubo mayor número de votos fue
don Dionisio Alguézar Abogado de la Real Audiencia de Sevilla
esta propia Villa de Exea, a quien habiendose citado con-
tra dicho Ayuntamiento y concurrido a la dicha Capitulacion
en el propio dia veinte y siete de los corrientes, y hecho
próte lo acordado respecto a la referida Posesión que acaba

M 163

ba á tomar D. Juan^o Lazera el Empleo de Thesoro. & Cor-
 reidor p.^a cuya Vacacion quedando vacante el de Diputa-
 do del Conun q.^a aquel obtenia parece devia recaber en
 el mismo D. Dionisio como q.^a tubo en su Eleccion
 mayor Numero de votos p.^a Dignidade. En su vista el
 D. Dionisio Alguera dixo estaba presente á to-
 mar la Posesion del dho Empleo de Diputado; con
 tal que dho Ayuntamiento le mandare dar y librar por
 mi el En.^o Testimonio correspondiente á lo Cauy por
 q.^a ha decaido en aquel dho Empleo de Diputado; pu-
 es tenia q.^a se proceda á la Superioridad sobre
 otras excepciones q.^a tenia p.^a no solo, y suponia
 ser suficiente; y habiendome asi mandado como
 lo pedia al q.^a contare y fuere á dar, tomé en su ta-
 ra del D. Dionisio la Posesion del dho Empleo de
 Diputado q.^a exerce es el dia. y para q.^a contare á
 requerim.^{to} del mismo, y en virtud de lo mandado
 por dha Instrucion de Ayuntamiento que existe en
 sus Libros Capitulares, y a q.^a en caso necessario me
 refiero, doy el presente que signa y firmo en dha
 Villa de Exea á treintay uno de Enero de mil
 settecientos noventa y siete años.

En testimo.  de Verdad //

Manuel Galindo //



Quarcenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Com. Senor

Yo Joseph Navar en me á D. Dionisio de Alguera Abo-
 gado de los R.^{os} Consejo de la Villa de Exea, de quien parecen
 Poderes y del mandado, ante V. B. paratos, y p.^a el recurso q.^a me ha
 lugar, en la mejor forma q.^a á dho proceso sup.^a fue en el dia
 veinte y dos de En.^o ultimo se nombró en tenencia de Regidor de
 la dha Villa de Exea á D. Juan Lazera q.^a se hallaba Dipu-
 tado del Conun de la misma, p.^a cui vacante recayó el dho Em-
 pleo de Diputado en el referido D. Dionisio mi p.^a q.^a ha
 sido hasta ahora en la Eleccion respecta del nombrado de la
 villa; y aun q.^a mi p.^a tomó la Posesion del abredicho Oficio en ve-
 nte y siete del mismo mes de Enero, fue con protesta de hacer
 parecer las Concersiones q.^a le eximien p.^a exercerlo, como reu-
 sa del Testim.^o de Man. Galindo Senor del Ayuntamiento de la
 p.^a ciudad de Exea q.^a parecen juro y á q.^a me refiero: que el nomi-
 nado D. Dionisio de Alguera mi p.^a se halla en segundo grado
 de afinidad con D. Joseph Navar Conculluela Regidor actu-
 al de la dha Villa de Exea, p.^a estar casado con D.^a Mariana Ferrer
 y Navar hija de D. Juan Ferrer y de D.^a Esperanza Navar,
 herana de D.^a Sebastian Navar Padre del enunciado Reg-
 idor Joseph Navar Conculluela; y en tercero grado tambien de
 afinidad con D. Joseph Navar Navarro otro Regidor
 de la misma Villa, á causa de q.^a la misma D.^a Esperanza

Nacay madre de la D^{ca} Martina mujer de mi P^{te} Era
Primera heron. a p^{te} D^o Joseph Nacay padre del otro dicho D^o
Joseph Nacay Navarro Regidor, como asi es publico y
notorio p^{te} en todas partes conocidos, y distinguidos en aque-
lla vecindad, y p^{te} tal se alega; Como otros Embaces segun
las Prov.^{as} R. V. E. en el punto con impedim^{to} legitimo p^{te}
el ejercicio del dho Empleo hasta el Quarto grado inclu-
sive de consanguinidad y hasta el tercero de afinidad con
el Ayuntamiento anteced^{te}, y entendi^{do} que esto hace mas legitimo el
ante dho impedim^{to} si se atiende a q^o Exea es Pueblo de
ochocientos vecinos, y q^o sus Regidores son Perpetuos: Por
tanto recurriendo dentro del termino prescrito p^{te} a semejan-
za de Recurso:

A V^o E pido y suplico q^o habiendo este p^{te} presentado con el
Poder y termino q^o lo acompañan, se sirva declarar q^o el
mencionado D^o Dionisio de Alqueran mi P^{te} no dese seguir
con el Oficio de Diputado del Comun de la dha Villa de
Exea, y mandan q^o se poseyona en el la Persona q^o suvo
mayor numero de votos en la Eleccion despues del
nominado Alqueran mi P^{te}; si quiere V. E. en consideracion
a lo expuesto determine y provea lo q^o sea de su superior
agrado y proceda en dho yfo Jur.^o q^o pido; y p^{te} ello V.

D. Uicentellidal.

Joseph Nacay



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto
S.S.
a Zaragoza febrero v. y tres de 1707. Año 9

Regente
Villava
Miralles
La Ripa
Lixem.
Cocoro
Larauca
Roman.

No ha lugar a lo que solicita
D. Dionisio de Alquezar en el
recurso que antecede.

Worj n

en envenenamiento de los reos
que el Auto amuestró a los
jibos puros en nombre de
el sustento de que es propio.

Laborda
Jm